

REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

Sustituye a la circular: RECONOCIMIENTO DE POSESIONARIOS. Otros medios para adquirir la calidad de poseionario y sus derechos. DGRAJ/1.3.1.7/1

POSESIONARIOS.

Regularización de tenencia de poseionarios

CIRCULAR DJ/RAN/III-5 (ESTA CIRCULAR TENÍA LA NOMENCLATURA DJ/RAN/III-6)

- I. La calidad de poseionario se adquiere por resolución judicial que declare procedente la acción de prescripción a favor de un poseedor conforme al artículo 48 de la Ley Agraria.
- II. La fracción VIII del Artículo 23 de la misma legislación anterior, faculta a los ejidos para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de los poseionarios por acuerdo de asamblea de formalidades especiales.

En este supuesto, al poseionario se le deberá expedir el certificado parcelario de poseionario, a que se refiere la circular DJ/RAN/III-8 denominada "CERTIFICADOS PARCELARIOS", siempre que se haya realizado la asamblea de delimitación, destino y asignación de derechos a que se refiere el artículo 56 de la Ley Agraria.

Derivado de lo anterior, el poseionario es titular de los mismos derechos que un ejidatario sobre su parcela, de conformidad con la Ley Agraria.

- III. En el supuesto de que la Asamblea al regularizar la tenencia de la tierra de los poseionarios sólo les reconozca derechos de uso y disfrute sobre la parcela que no impliquen la calidad de ejidatario, esta situación deberá quedar precisada en el acta de asamblea, atento a lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley Agraria; 34, 38 y 40 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares.

La presente circular entrará en vigor a partir del 22 de marzo de 2006.

Dado en la Ciudad de México, D.F. a 14 de marzo de 2006.

EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO